Redilat
Red de Investigadores Latinoamericanos
LATAM REVISTA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DOI: https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1432

El derecho humano al uso de la inteligencia artificial (IA)

The human right to the use of artificial intelligence (AI)

Luis Arturo Marín Aboytes
luis.marin@uaq.mx
https://orcid.org/0000-0003-1609-7268
Universidad Autónoma de Querétaro
Querétaro – México

Artículo recibido: 17 de noviembre de 2023. Aceptado para publicación: 05 de diciembre de 2023.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

En el presente artículo científico, se desarrollará una investigación analizando los avances más recientes en la tecnología, siendo ésta en específico, la Inteligencia Artificial (IA), con la cual, la sociedad ha sufrido una serie de cambios benéficos, representados a través mejoras para los diferentes aspectos de la vida social e individual del ser humano; sin embargo, de igual modo ha generado una cantidad diversa de opiniones y controversias, que han llevado al menoscabo de la misma en su valoración ética y la crítica en su aplicación en ciertos sectores y actividades. Teniendo una base metodológica de carácter cualitativo y documental, de diversos instrumentos científicos y legales, de índole nacional e internacional, se buscará discernir que el uso de la Inteligencia Artificial no debe de ser limitado, ya que de lo contrario, generaría un menoscabo no solo al desarrollo económico y tecnológico, sino una posible violación de derechos humanos, estableciendo el uso de la misma en una nueva generación de prerrogativas internacionales que garanticen, protejan y promuevan el bienestar de las personas; aterrizando en el posicionamiento de la salvaguarda del uso de la inteligencia artificial como derecho humano y los retos a los que se enfrenta actualmente, así como los cambios que su valoración axiológica y legal podría implicar en la sociedad moderna.

Palabras clave: derechos humanos, inteligencia artificial (IA), tecnología, desarrollo económico, ética

Abstract

In this scientific article, an investigation will be developed analyzing the most recent advances in technology, this being specifically, Artificial Intelligence (AI), with which society has undergone a series of beneficial changes, represented through improvements for different aspects. of the social and individual life of the human being; However, it has also generated a diverse amount of opinions and controversies, which have led to its undermining in its ethical assessment and criticism in its application in certain sectors and activities. Having a qualitative and documentary methodological base, of various scientific and legal instruments, of a national and international nature, we will seek to discern that the use of Artificial Intelligence should not be limited, since otherwise, it would generate a detriment not only to economic and technological development, but a possible violation of human rights, establishing its use in a new generation of international prerogatives that guarantee, protect and promote the well-being of people; landing on the positioning of the safeguarding of the use of artificial intelligence as a human right and the challenges it currently faces, as well as the changes that

its axiological and legal assessment could imply in modern society.

Keywords: human rights, artificial intelligence (AI), technology, economic development, ethics

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . (cc) BY

Cómo citar: Marín Aboytes, L. A. (2023). El derecho humano al uso de la inteligencia artificial (IA). *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades 4(6), 188 – 196. https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1432*

INTRODUCCIÓN

En el mundo actual, los avances tecnológicos han tenido una evolución e incremento exponencial en su uso dentro de los últimos años, llevando al ser humano a contemplar como comunes y cotidianas este tipo de herramientas con las que convive día con día; sin embargo, antes sólo se encontraban en los mitos y la imaginación de aquellas personas que creaban obras de ciencia ficción.

Este desarrollo ha permitido el surgimiento y mejora de la inteligencia artificial (por sus siglas IA), la cual ha avanzado significativamente, modificando una gran cantidad de aspectos y revolucionando el estilo de vida de la sociedad. Las aplicaciones de la IA, implementadas como asistentes virtuales, vehículos autónomos y diagnósticos médicos, se encuentran cada vez más arraigadas en nuestra vida diaria, no obstante, a medida que se desarrolla la tecnología es crucial determinar cómo afectará, o beneficiará a los derechos humanos y cómo se garantizará que se salvaguarden efectivamente, así su contemplación dentro de un marco extendido de derechos, pudiendo darle, idealmente, el valor axiológico al uso de la misma como un derecho humano, fundamentándose en los marcos legales y nacionales que permitan desarrollar el análisis necesario.

La inteligencia artificial, se refiere al desarrollo de sistemas computacionales “inteligentes”, los cuales son capaces de realizar tareas que necesitan inteligencia humana, como aprender, pensar y resolver problemas. A medida de que la IA se vuelve más avanzada, tiene el potencial de emular capacidades humanas, las cuales pueden llegar a facilitar y eficientar las actividades de la sociedad que hoy en día algunas de ellas ya no se pueden concebir sin su uso; sin embargo, desde otra perspectiva, el uso excesivo o dependencia de la IA, puede llevar a una innumerable serie de conflictos de carácter ético en su aplicación y uso, por lo que es necesario jerarquizar la utilización de la misma desde una postura que dé parámetros de igualdad con otros derechos que se hayan visto vulnerados en algún aspecto, al contrastar con las áreas que puede incentivar en comparación con las que podría llegar a vulnerar, y así tener un criterio en donde se tiene un escenario con el mayor bienestar social posible.

Este artículo examina la IA como un derecho humano, enfatizando la necesidad de su reconocimiento y protección. Para hablar de ello, el contenido de esta investigación se desarrolla en cinco apartados para desarrollar la temática, iniciando por la delimitación metodológica, donde se establece la forma y tipo de investigación, posteriormente se analiza el tópico de los Antecedentes de la inteligencia artificial, donde se comienza la investigación desde las primeras ideas que tiene el hombre sobre aspectos similares a la IA, llevando esta evolución hasta su aparición y progreso en el área científica, retomando desde su constructo hasta la época actual y sus aplicaciones.

Posteriormente, viene un tercer apartado donde se analiza la conceptualización del término, el cual tiene diferentes concepciones, dependiendo del enfoque científico que la utilice y delimite, continuando con el cuarto apartado donde se hace un análisis de la inteligencia artificial como derecho humano y su marco jurídico, contemplando tratados internacionales y legislaciones nacionales de México.

Derivado de lo anterior se aborda el quinto, y último apartado, así como sus conclusiones, donde se habla sobre los retos de la inteligencia artificial, en donde se sujeta a un análisis crítico de la realidad actual en sus diversas concepciones de aplicación y consecuencias, así como las ventajas para el desarrollo tecnológico y la humanidad con estos avances. De igual manera permite dilucidar si existe la posibilidad de considerar y determinar al uso de la Inteligencia Artificial como un derecho humano, contemplando los efectos que esto pueda causar en la sociedad actual, llevándonos a la nueva era de la IA.

METODOLOGÍA

En el presente artículo, se implementaron los aspectos metodológicos correspondientes a una investigación de carácter cualitativo, ya que se desarrolla recopilando datos no numéricos. Dentro de la misma, se utilizan herramientas de índole documental como lo son artículos científicos, libros, leyes y tratados internacionales, para la recuperación del sustento teórico y los marcos legales necesarios para el análisis y estructuración de la información documental que rige a la realidad estudiada de los derechos humanos y la tutela efectiva del uso de la tecnología.

La metodología realista del derecho utilizada, permite evaluar y comprender la forma de aplicación y regulación necesaria a los hechos sociales que la población requiere, dando con ello una valoración axiológica que permite la obtención de nuevas interpretaciones necesarias, así como el establecimiento de posicionamientos que ponen en manifiesto el análisis crítico de los beneficios y retos para la aplicación y consideración de los usos de la inteligencia artificial dentro de la tutela de los derechos humanos, dando como resultado nuevos conocimientos científicos que se aportan al Derecho.

DESARROLLO

Antecedentes de la inteligencia artificial

Al hablar de los antecedentes de la Inteligencia Artificial (IA), nos podríamos remontar desde las ideas creadas por el hombre en los aspectos mitológicos, religiosos, e incluso, de ciencia ficción, tomando las primeras ideas desde la antigua cultura griega en uno de sus relatos, donde de acuerdo a Ovidio (2007), se narra la leyenda de Galatea y Pigmalión, donde éste último era conocido como “el rey de Chipre”, y al momento de dilucidar sobre la imperfección del ser humano, talla en un bloque de marfil la figura de una mujer, a la cual nombra Galatea, y de ella queda encantado y enamorado, por lo que pide a la Diosa Afrodita, a cambio de una ofrenda, que le dé vida a la escultura ya que la deseaba convertir en su esposa, a lo que la Diosa accede, y le proporcionándole vitalidad y pensamiento humano.

Dentro del espectro de lo teológico, en la Edad Media, por parte de la Religión Judía, existe una leyenda del siglo XVI, en donde el rabino Judá Leví ben Betzalel, conocido como Rabbí Löw, creó un ser artificial, con la forma de un hombre, hecho de barro, al cual se le denominó Gólem, éste cobró vida cuando el rabino recitó un versículo del Génesis (2,7), y posteriormente escribió la palabra emet (verdad, en hebreo) en la frente de la figura, ésta comenzó a actuar y obedecer la orden de Rabbí Löw, la cual en esencia era para proteger y salvar al pueblo judío. (Singer et al., 1983, s/p).

Dentro del campo de la ciencia ficción y el arte, en el año de 1920, se presenta y menciona en la obra de teatro checa, R.U.R. (Rossumovi univerzální roboti), traducido al español como R.U.R. (Robots Universales Rossum), escrita por Karel Čapek, en donde, por primera vez se menciona y utiliza el concepto de “Robot”, siendo éste constructo y personaje, un humano artificial orgánico construido por una empresa para aligerar la carga de trabajo. (Čapek, 2004, p.144).

Pero no es, sino hasta la época de 1950, en donde la Inteligencia Artificial (IA) tiene su origen dentro del área de la ciencia y tecnología, y a partir de entonces, es cuando los científicos comenzaron a explorar la posibilidad donde las computadoras pudieran ser programadas para imitar la inteligencia humana. Desde entonces, la IA ha evolucionado y se ha convertido en una tecnología clave en muchas industrias.

Esta incursión científica inicia en el año de 1950 con la intervención de Alan Turing (2009), quien propone el "Test de Turing", el cual es una herramienta que brinda un camino científico para evaluar el comportamiento y capacidad que tienen las máquinas para demostrar un comportamiento inteligente

que se pueda asemejar al pensamiento del ser humano, en su artículo publicado denominado: “Computing Machinery and Intelligence” (Maquinaria informática e inteligencia por su traducción al español), donde su pregunta base de investigación fue: ¿pueden pensar las máquinas?, y con ello propone y se desarrolla esta forma de medición de inteligencia artificial.

Posteriormente, en el año de 1956, el término "Inteligencia Artificial" es acuñado por McCarthy (2006), en colaboración de M. Minsky, H. Simon y A. Newell, dentro del evento académico científico “Darmouth Summer Research Project on AI” “(Proyecto de investigación de verano de Darmouth sobre IA” por su traducción al español), de la Universidad de Dartmouth.

A partir de este punto histórico, el desarrollo de la Inteligencia Artificial reflejó gran interés para la humanidad, siendo algo que había pasado de la ficción para poder iniciar su camino hacia la aplicación real en la vida diaria, y fue así, que en el año de 1966 tuvo lugar, y se pone a prueba, el primer programa de IA que simulaba una conversación terapéutica, denominado IA ELIZA, creado por Joseph Weizenbaum del MIT Massachusetts Institute of Technology (Instituto de Tecnologías de Massachusetts por su traducción al español), dando a la ciencia y a la historia de la humanidad, al que podemos catalogar como el primer Chatbot, cuya función era responder de forma automática y coherente a las conversaciones. (O’Regan, 2013, s/p).

Los avances de esta nueva tecnología se fueron enfocando en su aplicación para el área de la salud y en 1977, Edward Shortliffe desarrolla el sistema experto MYCIN para la detección y tratamiento de enfermedades de la sangre, el cual ayudaba a los médicos en el diagnóstico y procedimiento de la meningitis y otras infecciones bacterianas. (Fernández & Sánchez, 2010, s/p).

De igual manera la Inteligencia Artificial se introdujo a campos como los juegos de estrategia, en donde se presentaron en el superordenador Deep Blue de IBM, el cual, en 1997 derrotó al campeón mundial de ajedrez Garry Kasparov; y de igual manera, en el año de 2016 el sistema AlphaGo de Google DeepMind, venció al campeón mundial, Lee Sedol, en el juego de estrategia Go, con lo cual la misma tecnología comienza a tener pensamientos proyectivos y estratégicos para poder salir victoriosa de este tipo de pruebas. (Anthes, 2017, p. 19).

A partir del 2020, la IA se ve utilizada en aplicaciones de áreas que facilitan la vida cotidiana y laboral de las personas, a través reconocimiento facial y biometrías, asistentes virtuales, predictores de rutinas y vehículos autónomos, de igual forma con la llegada del COVID-19, se vio implementada para el área médica y de prevención con la detección de posibles síntomas de dicha enfermedad, a través de la percepción de hipertermia, que es la detección de incremente de la temperatura corporal, y con ella se buscó evitar la posible propagación del virus en la población.

Conceptualización de inteligencia artificial

Como ya se ha mencionado en la historia de la humanidad el término de "Inteligencia Artificial" es aportado en el año de 1956 por John McCarthy, quien, de acuerdo a Vidal et al. (2019), la definió como “ciencia e ingenio de hacer máquinas inteligentes, específicamente, programas de cómputo inteligentes”, donde es a partir de esta definición donde la IA inicia su camino en el desarrollo científico.

En un aspecto general, la IA se puede entender, conforme al significado establecido por el Cambridge Dictionary (2023), como “la ciencia de crear computadoras que realicen cosas que los seres humanos pueden hacer”, la cual nos da un panorama muy amplio sobre el tipo de elementos que pueden ser considerados como dotados de inteligencia artificial, dejando el término en una ambigüedad notable.

En otra perspectiva, el físico y matemático británico, Penrose (1989) concibe a la IA como la “imitación por medio de máquinas, normalmente electrónicas, de tantas actividades mentales como sea posible, y quizá llegar a mejorar las capacidades humanas en estos aspectos”, con ello comienza a extender el

alcance del significante, llevando a los aparatos mecánicos como herramientas para mejorar las capacidades del ser humano en actividades mentales.

Con la significación anterior, podríamos establecer que la Inteligencia Artificial, es una tecnología basada en las máquinas que pueden estructurar y ejecutar funciones cognitivas como lo es el aprendizaje, proyectiva, razonamiento, toma de decisiones, resolución de problemas e incluso aceptar sus limitaciones y errores, para con ello buscar auto mejorar sus procesos programables y aumentar sus capacidades.

Si bien el constructo de inteligencia artificial, ha evolucionado o se considera de una manera distinta, dependiendo del enfoque, en ocasiones podríamos llegar a contemplar que su significado contiene una indefinición del mismo, sin embargo, en su esencia actual sólo queda cuestionar si las acciones que ejecuta son un efecto propio de la tecnología misma o de la inteligencia del hombre que las creó y programó, para determinar la conceptualización de la misma.

La inteligencia artificial como derecho humano y su marco jurídico

El uso de la tecnología de Inteligencia Artificial en la actualidad es de carácter constante, de fácil accesibilidad y gratuito, incluso podríamos considerarlo cotidiano en la vida diaria de muchas personas, por lo que genera la idea y necesidad de reconocer la IA como un derecho humano, donde en este escenario, implica que las personas deben tener un acceso justo a la tecnología de IA.

El acceso a la IA sirve para mejorar aspectos de otros derechos y beneficios sociales, como lo pueden ser los derechos económicos, sociales y culturales, superar las brechas de información, mejorar la atención médica y facilitar la educación. Sin embargo, para poder lograrlo, es fundamental cerrar la brecha digital, asegurando el acceso a las tecnologías, y garantizar que todos los sectores sociales, sobre todo los desfavorecidos no queden atrás en la nueva era de la IA.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981), es un ordenamiento toral que establece los preceptos legales para la protección, promoción y salvaguarda de los derechos humanos en América. Aun cuando esta Convención no aborda directa o específicamente el uso de la IA, podríamos contemplar algunos artículos en los cuales se podría ver involucrados ciertos escenarios relacionados a la misma, como lo es el artículo 11, que salvaguarda el derecho a la privacidad, donde se puede considerar implicado en escenarios de IA, incluida la recopilación de datos y la vigilancia.

No obstante, para establecer el marco jurídico que sustenta la salvaguarda al uso de la inteligencia artificial como derecho humano, podemos hacer mención de lo establecido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" (1988), en su artículo 14, denominado Derecho a los Beneficios de la Cultura, es su apartado primero inciso b, menciona: “1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a: …b) gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico…”, brindando con esta adición la observancia y cumplimiento de los Estados partes, para la salvaguarda del uso de los avances desarrollados en y por la inteligencia artificial, sin poder ser limitativos en ningún aspecto formal jurídico.

En el contexto del marco de la normativa mexicana, adicional a los tratados internacionales y convenciones en materia de Derechos Humanos de los que México es parte, este derecho se sustenta en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (por sus siglas CPEUM), en el artículo 6, donde en su párrafo tercero nos menciona el derecho de acceso a la tecnología de la siguiente manera:

“…El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para

tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios…".

En este mismo párrafo del artículo sexto de la CEPUM, el mismo Estado se obliga a ser el encargado de salvaguardar y garantizar, no solo el derecho, sino todas las condiciones de competencia para la prestación de los mismos, y con ello dando a los ciudadanos la posibilidad para poder desarrollar el uso de la inteligencia artificial en un ambiente establecido formalmente con la certeza jurídica necesaria.

En la actualidad, no existe un marco legal específico para el uso de la IA como derecho humano. Sin embargo, se han propuesto una serie de marcos y normas legales para abordar los desafíos y escenarios que rodean a la IA y los derechos humanos; uno de ellos, es el establecido por el Instituto Alan Turing, denominado el Marco de Garantía de Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho (Human Rights, Democracy and the Rule of Law Assurance Framework por sus siglas en inglés HUDERAF), para apoyar al Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial del Consejo de Europa (Council of Europe's Ad Hoc Committee on Artificial Intelligence por sus siglas en inglés CAHAI) a formular y redactar posibles elementos de un marco legal sobre inteligencia artificial.

La propuesta HUDERAF se enfoca en garantizar el ciclo de vida de los proyectos de IA, donde se combina el análisis de riesgos basado en el contexto específico y el grado de participación de las partes interesadas con una evaluación de impacto completa y técnicas transparentes de gestión de riesgos, mitigación de impactos y garantía de innovación. (Leslie et al., 2022, s/p).

CONCLUSIÓN

El reconocimiento de la Inteligencia Artificial como un derecho humano, establece una amplia serie de cuestiones y desafíos, dentro de los principales que deben abordarse incluyen consideraciones éticas, las posibles afectaciones laborales por el desplazamiento del ser humano en el empleo y la concentración de información en los sistemas de IA.

Por lo que uno de los principales retos, y de los puntos más discutidos, es el aspecto ético en su uso, siendo que será fundamental, adicionalmente a la conformación de un marco jurídico, incorporar reglas éticas y estándares tecnológicos de uso para la IA. Entre los que se pueden contemplar directrices para que no se transgreda la seguridad de las personas, como la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de información en la IA. Para lograr lo anterior, es indispensable y se requiere la colaboración internacional entre gobiernos de todas las naciones, sectores académicos y el sector privado empresarial para incorporar el bienestar común tanto en el marco jurídico como en las directrices éticas y de uso para la IA, y con ello lograr considerar su uso como un derecho, y que, a su vez, proteja y respete los otros derechos humanos y a la par, continúe con la evolución e innovación tecnológica.

Conforme la inteligencia artificial avanza, es necesario analizar a profundidad las implicaciones de la IA como derecho humano, ya que, los marcos legales internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nos dan una base sólida para abordar las cuestiones relacionadas con la IA, que salvaguarden a su vez la interrelación entre derechos humanos. Con estos marcos legales, se puede garantizar que la investigación y el uso de la IA se desarrollen alienados con la dignidad humana, la privacidad y la igualdad, reconociendo la IA como un derecho humano, ya que adicionalmente a su uso, la misma promueve y protege a otros derechos.

Como un ejemplo, se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual es el documento base y fundamental para los

derechos humanos. Este instrumento jurídico, no aborda de forma específica la IA, sin embargo, existen algunos elementos que brindan una base para reconocer los derechos relacionados con la IA, como lo es su artículo 3, en cual se establece que "toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal", lo que podría incluir en su interpretación, la protección contra usos dañinos a derechos de la IA.

Derivado del rápido crecimiento de la tecnología de inteligencia artificial y las necesidades que en la presente investigación se han expuesto, es necesario establecer de igual forma un escenario de coexistencia del ser humano con la misma, esto con las bases jurídicas y éticas, para lograr, como lo establece Weizenbaum (2010), una cooperación con la tecnología, y con ello buscar la integración armónica, sin llegar a ser invasiva al ambiente del ser humano.

El tema sobre el uso de la IA como derecho humano causa demasiada polémica, debido a que, un sector de la población coincide que el acceso a la tecnología de IA debe considerarse un derecho humano, mientras que algunos otros sostienen que no es un derecho fundamental para darle dicho valor, y que existen otras prioridades por atender en temática de derechos humanos.

Siendo este tópico de investigación muy reciente para la inteligencia artificial y para el derecho, se considera de carácter exploratorio, y aun cuando, hasta el momento no existe un marco legal específico, que se haya legislado por parte de los Estados y/o convenciones de derechos humanos, el marco jurídico dilucidado en la presente investigación, así como otras alternativas, se han generado por parte de otros investigadores, para buscar dar una certeza jurídica a la nueva era de la IA en la que incursiona el mundo en la actualidad.

El uso de la tecnología de IA como un derecho, puede ayudar a promover la igualdad y mejorar la vida de las personas en diversos aspectos, por ejemplo, puede usarse para ayudar al sector salud para obtener mejores diagnósticos y resultados en la atención; en el área de la educación, se puede facilitar el acceso a la misma para personas en lugares alejados y mejorar la calidad ya que la IA se adapta a lo que el usuario le solicita, y se acoplaría al desarrollo educativo de cada individuo; de igual manera la IA se puede ser utilizada como apoyo para las personas con disminución de sus capacidades visuales o auditivas, para mejorar su calidad de vida, y poder llevar de forma independiente más actividades cotidianas.

Si bien el uso de la inteligencia artificial como un derecho humano todavía se encuentra en discusión, es conocido por la sociedad actual, que la tecnología de IA tiene el potencial de mejorar la vida de las personas de diversas maneras, y conforme el desarrollo y evolución de la tecnología avanza, se tendrán que establecer las bases jurídicas y principios éticos para el uso de la IA, y apoyados de su uso, mejorar la forma de garantizar y salvaguardar los derechos humanos.

REFERENCIAS

Anthes, G. (2017). Artificial intelligence poised to ride a new wave. Communications of the ACM, 60(7), 19-21. https://doi.org/10.1145/3088342.

Cambridge Dictionary. (2023). Revisado el 4 de septiembre 2023. Link: https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/espanol-ingles/inteligencia-artificial#google_vignette

Čapek, K. (2004). RUR. Robots Universales Rossum: obra en tres actos y un epílogo. Barcelona: Círculo de Lectores, S.A. p. 144. ISBN 84-672-0808-2.

Constitución política de los estados unidos mexicanos (CPEUM). (1917). México. Cámara de diputados. Art. 6. Reforma DOF 11-06-2013.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981). Artículo 11. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Artículo 3. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Fernández, A. S., & Sánchez, S. P. (2010). SISTEMAS EXPERTOS: MYCIN. Universidad Carlos III de Madrid.

Leslie, D., Burr, C., Aitken, M., Katell, M., Briggs, M., & Rincon, C. (2022). Human rights, democracy, and the rule of law assurance framework for AI systems: A proposal. arXiv preprint arXiv:2202.02776. https://doi.org/10.48550/arXiv.2202.02776

McCarthy, J., Minsky, M. L., Rochester, N., & Shannon, C. E. (2006). A proposal for the dartmouth summer research project on artificial intelligence, august 31, 1955. AI magazine, 27(4), 12-12. https://doi.org/10.1609/aimag.v27i4.1904.

O'Regan, G., & O'Regan, G. (2013). Joseph Weizenbaum. Giants of Computing: A Compendium of Select, Pivotal Pioneers.

Ovidio (2007). Metamorfosis, Editorial Cátedra, Madrid.

Penrose, R. (1989). The Emperor's New Mind —Concerning Computers, Minds, and The Laws of Physics. Oxford University Press, Inglaterra. ISBN 0-19-851973-7

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" (1988). Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

Singer, I. B., Balseiro, M. L., & Gatagán, T. (1983). Gólem, el coloso de barro. Noguer.

Turing, A. M. (2009). Computing machinery and intelligence (pp. 23-65). Springer Países Bajos.

Vidal Ledo, M. J., Madruga González, A., & Valdés Santiago, D. (2019). Inteligencia artificial en la docencia médica. Educación Médica Superior, 33(3).

Weizenbaum, J. (2010). Ética y Tecnología. BIOÉTICA.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons (cc) BY.